

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELKIN DARIO SALINAS VILLA.  
DEMANDADOS: RUBÉN DARIO ARÍAS ZAPATA y NATHALY VARGAS G.  
RADICACIÓN: 2019-00635.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las señoras Yolanda Ramírez de Bocanegra y Yaneth Bocanegra Ramírez solicitan se levante la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas ZAP799 el cual figura de su propiedad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020. Rad: 2019-00635-00.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1052

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de agosto 20 de 2019 se decretó el embargo del vehículo de placas ZAP799 de propiedad de los demandados RUBÉN DARIO ARÍAS ZAPATA y NATHALY VARGAS G, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Pradera Valle

El apoderado judicial de la parte actora allega certificado de tradición emitido por la Secretaria de Movilidad de Pradera Valle, donde se constata que el vehículo distinguido con las placas ZAP799 es de propiedad de las señoras Yolanda Ramírez de Bocanegra y Yaneth Bocanegra Ramírez, así mismo la Secretaría de Pradera Valle informa que la inscripción del embargo no es procedente, debido a que los demandados RUBÉN DARIO ARÍAS ZAPATA y NATHALY VARGAS G no son ni han sido los propietarios.

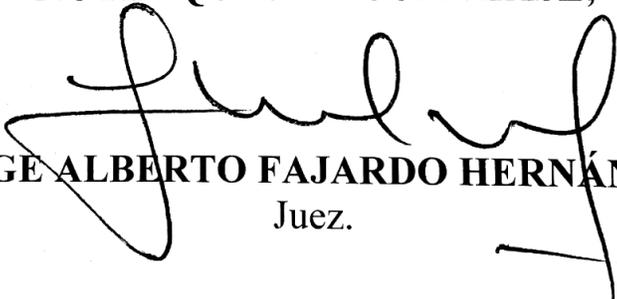
Corolario a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: Despachar** desfavorable la petición sobre el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas ZAP799, toda vez que no fue inscrito por la Secretaria de Movilidad de Pradera Valle.

**SEGUNDO:** Infórmese a la Secretaria de Movilidad de Pradera Valle, se sirva dar cumplimiento al inciso 2 del numeral 1 del artículo 593 del C.GP., “*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo*”.

**SEGUNDO: ESTESE** el peticionario a lo dispuesto en el auto de fecha octubre 30 de 2019, donde se puso en conocimiento el escrito allegado por la EPS Salud Total, mediante el cual informó la entidad donde cotizan los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
Juez.

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy SEPTIEMBRE 30 DE 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
La secretaria